

**MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
MAS
PARTIDO POLÍTICO ESTATAL**

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Movimiento Alternativa Social es un Partido Político local, que se constituye de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que tiene como objetivo promover la participación de los morelenses en la vida democrática de la Entidad, contribuyendo a la integración de la representación popular, conforme a sus documentos básicos.

Podrá participar en elecciones ordinarias y extraordinarias para elegir Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos.

Alternativa Social es una entidad de interés público que se sustenta en los valores y principios de la Democracia participativa, constituyéndose como vehículo de la sociedad para acceder al ejercicio del Poder.

Su domicilio social será en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en la sede que ocupe su Comité Directivo Estatal,

ARTÍCULO 2.- El emblema del Movimiento Alternativa Social es:



Movimiento Alternativa Social

Los colores del emblema son: Rosa Mexicano

Su lema es: “**MAS democracia, MAS Justicia, MAS honestidad, MAS oportunidades**”, que representan los anhelos más sentidos de nuestra sociedad.

Los órganos de Dirección del Movimiento Alternativa Social y sus candidatos en campaña, deberán utilizar emblema, colores y lema del Movimiento.

ARTÍCULO 3.- *Movimiento Alternativa Social, promoverá, protegerá y respetará el principio de paridad sustantiva, tanto en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, como en los cargos intrapartidarios, en acatamiento a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las disposiciones legales aplicables, los criterios jurisprudenciales dictados por los Tribunales competentes y las acciones afirmativas que emitan las autoridades electorales, garantizando la participación ciudadana, sin ningún tipo de discriminación, fortaleciendo la democracia en el Estado de Morelos.*

ARTÍCULO 4.- Los presentes Estatutos, el Programa de Acción y la Declaración de Principios, constituyen los documentos básicos del Movimiento Alternativa Social; solo podrán ser reformados por la Asamblea Estatal, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Tendrán derecho de proponer reformas o adiciones a los documentos básicos: la dirigencia estatal, los comités municipales o cualquier consejero político estatal.

Las reformas o adiciones aprobadas por la Asamblea se considerarán que forman parte de los documentos básicos, una vez aprobados por la autoridad electoral correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Movimiento Alternativa Social mantendrá su independencia respecto de cualquier otra institución política o partidista; para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar convenios para constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros Partidos Políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y estatales, con apego a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 6.- Movimiento Alternativa Social garantiza el acceso a la información respecto al manejo, aplicación y ejercicio de los recursos públicos del Partido, a cualquier ciudadano que lo solicite, tenga o no interés jurídico, de forma suficiente, veraz y oportuna, conforme a los mecanismos previstos por la legislación aplicable.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS OBJETIVOS Y FINES DEL PARTIDO

ARTÍCULO 7.- Movimiento Alternativa Social, se constituye con el objeto de Impulsar la más amplia participación ciudadana; defender los intereses ciudadanos; sensibilizar y capacitar a la ciudadanía en sus derechos y obligaciones; coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

En cumplimiento de estos objetivos, buscará impulsar espacios de participación políticos, sociales, económicos y culturales, de manera democrática, plural y abierta, incentivando la participación de los morelenses en la vida política del Estado, para fomentar el desarrollo de la vida democrática y la cultura política del mismo, así como para contribuir a la creación de una opinión pública mejor informada.

ARTÍCULO 8.- Son fines específicos del Movimiento Alternativa Social los siguientes:

- I. Realizar, promover y difundir acciones vinculadas con la participación ciudadana que guarden relación con la democracia y el desarrollo, así como con la solución de los problemas estatales y municipales, vinculados con los objetivos del Partido;
- II. Buscar la interlocución con ciudadanos, organizaciones políticas y sociales y con los poderes públicos para el fortalecimiento de una cultura política democrática a favor del desarrollo de la sociedad;
- III. Realizar y promover estudios, investigaciones, diagnósticos, proyectos, capacitación y prospectiva política, económica y social, sobre asuntos relacionados con la democracia y el desarrollo nacional, así como impulsar la creación de instituciones de asesoría, capacitación, educación y desarrollo;
- IV. Realizar tareas de gestión social, así como fomentar proyectos productivos que contribuyan a resolver problemas de interés social de nuestros militantes y fortalezcan la participación ciudadana y la organización democrática de la sociedad;
- V. Promover la apertura de espacios públicos de análisis, debate, capacitación, talleres, diplomados y divulgación sobre temas de interés general, así como editar, coeditar, publicar, difundir y distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales impresos, audiovisuales e informáticos, en forma directa o en colaboración con personas físicas o morales, públicas o privadas;
- VI. Participar activamente en la lucha política y social para alcanzar el ejercicio democrático del poder público, con el objeto de llevar a la práctica los postulados contenidos en sus documentos básicos;
- VII. Vigilar que la actuación de los titulares de los poderes públicos estatales y organismos autónomos de carácter local se ajuste a la ley, exigiendo que cumplan con sus responsabilidades, señalando públicamente las desviaciones en que pudieran incurrir;
- VIII. Atender las causas ciudadanas así como las expresiones, opiniones, aspiraciones y justos reclamos de la sociedad, con el objeto de que sus demandas sean atendidas y se conviertan en políticas públicas;
- IX. Constituirse en observador permanente de la función pública, a nivel estatal y municipal, denunciando cualquier acto de corrupción u opacidad que se advierta en la actuación de los servidores públicos y representantes populares;
- X. *Establecer un programa permanente de capacitación de carácter integral y participativo, orientado a fortalecer procesos de formación política e información*

electoral desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, que incida en el desarrollo de habilidades y liderazgos de mujeres y hombres militantes, así como de simpatizantes y ciudadanía en general;

- XI. *Impulsar políticas públicas y reformas legislativas tendientes a garantizar el principio de paridad sustantiva y eliminar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, y*
- XII. *Cualquier otro fin complementario de los enumerados anteriormente.*

CAPÍTULO TERCERO

DE LA AFILIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS MILITANTES

ARTÍCULO 9.- *La afiliación al Movimiento Alternativa Social es individual, personal, libre e intransferible.*

Son militantes del Movimiento Alternativa Social, las personas de nacionalidad mexicana, inscritas en el Registro Federal de Electores, que de manera individual, libre y voluntaria manifiesten expresamente su voluntad de afiliarse a este Partido, protestando cumplir con los postulados de sus documentos básicos, comprometiéndose a participar activamente en las tareas que el Partido les asigne, así como a aportar su apoyo económico, intelectual, de promoción o de representación cuando el Partido se los requiera.

Son simpatizantes del Movimiento Alternativa Social, las juventudes de entre 16 y 18 años, que de manera voluntaria manifiesten de manera expresa su voluntad de apoyar a este Partido en las tareas que este le indique.

ARTÍCULO 10.- *La credencial, expedida por la Comisión de Afiliación del Comité Directivo Estatal, constituye el documento que acredita el carácter de Militante o Simpatizante, otorgando al titular los derechos que estos estatutos le garantizan y haciéndolo sujeto de las obligaciones que los documentos básicos le imponen.*

Los afiliados al Movimiento Alternativa Social tendrán igualdad de derechos y obligaciones.

La afiliación al Movimiento Alternativa Social, como militante o simpatizante, no constituirá relación laboral alguna entre el afiliado y el Partido.

ARTÍCULO 11.- *Son derechos de las personas militantes los siguientes:*

- I. *Participar en los términos de los presentes Estatutos, con voz y voto, en todo tipo de asambleas y convenciones convocadas por el órgano competente del Partido;*
- II. *Poder elegir y ser elegidos para ocupar cargos de dirección del Movimiento Alternativa Social, en sus distintos niveles, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;*

- III. Participar en los procesos de selección interna de candidatos, con el objeto de postularse a cualquier cargo de elección popular de naturaleza local, conforme a los presentes estatutos y en términos de la convocatoria respectiva;
- IV. Acceder a la información relativa al manejo, aplicación u origen de los recursos económicos y materiales del Partido;
- V. Obtener su credencial que lo identifique como militante del Movimiento Alternativa Social;
- VI. Contar con un expediente personal que acredite su militancia y desarrollo y capacitación política, para efectos de su promoción partidista;
- VII. *Acceder a los medios de justicia partidaria, de manera pronta y expedita, sin discriminación, con respeto a su integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, con respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, accediendo a la suplencia de la deficiencia de la queja, en caso de ser víctima de violencia política contra la mujer en razón de género.*
- VIII. Recibir orientación legal frente a violaciones en sus derechos estatutarios cometidas por otros afiliados.
- IX. Acceder oportunamente a la información y documentación del Partido, necesaria para el ejercicio de sus derechos de militante.
- X. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, o través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados o presentar durante su gestión.
- XI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.
- XII. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales
- XIII. Ser escuchado en audiencia pública, al interior del Partido, en la que se reciban las pruebas que ofrezca en su defensa antes de que se le imponga alguna sanción por el presunto incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.
- XIV. Separarse libremente del Partido, manifestándolo por escrito al Coordinador de la Comisión Estatal de Afiliación;
- XV. *Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder, en caso de ser víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- XVI. *Los demás que les confieren los presentes Estatutos.*

ARTÍCULO 12.- *Las personas militantes del Partido tienen las siguientes obligaciones:*

- I. Coadyuvar a la realización del objeto y fines del Movimiento Alternativa Social;
- II. Conocer, cumplir, acatar y promover los presentes Estatutos y documentos básicos del Partido;
- III. Respetar el ejercicio de los derechos de todos los militantes y simpatizantes del Partido que se establecen en los presentes Estatutos;

- IV. Respetar y apoyar las postulaciones de los candidatos del Partido a los puestos de elección popular, propuestos y registrados conforme a estos Estatutos.
- V. Cumplir con los acuerdos emitidos por los órganos de dirección del Partido y desempeñar las comisiones que le sean conferidas;
- VI. Fomentar la unidad y el respeto entre los integrantes del Partido, cualquiera que sea su nivel de responsabilidad o función;
- VII. Formarse y capacitarse a través de los programas que desarrolle el Partido;
- VIII. Cubrir las aportaciones económicas, ordinarias o extraordinarias, que determinen los órganos del Partido;
- IX. Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido o sean contrarios a los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, de sus órganos de dirección o de sus militantes o simpatizantes;
- X. Desempeñar con atingencia las funciones de carácter partidista que le encomienden los órganos directivos del Partido.
- XI. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- XII. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; y
- XIII. *En los casos de queja por violencia de género, abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima;*
- XIV. *Abstenerse de utilizar en las actividades ordinarias, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género; y*
- XV. *Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que les corresponda asistir.*

ARTÍCULO 13.- *Las personas que son integrantes del Partido gozarán de las siguientes garantías:*

- I. Libertad de expresión oral y escrita al interior del Partido, sin más limitantes que el respeto a sus integrantes y a la unidad del instituto político;
- II. Libertad de hacer propuestas de adición o reformas al contenido de los documentos básicos y demás instrumentos normativos del Partido;
- III. Garantía de audiencia y defensa ante las instancias correspondientes de Dirección del Partido;
- IV. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades en igualdad de circunstancias para ejercer derechos y cumplir obligaciones y responsabilidades partidistas señaladas en los documentos básicos;
- V. Las demás que se deriven de los documentos básicos.

ARTÍCULO 14.- *Causará baja como militante del Partido, quien:*

- I. Se afilie a otro Partido Político;

- II. Sea expulsado, previo procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones estatutarias;
- III. Renuncie expresamente y por escrito o profiera manifestaciones públicas de las cuales se infiera su deseo de no pertenecer al Partido;
- IV. Sea postulado por cualquier otro Partido a algún cargo de elección;
- V. *Haya sido condenado por sentencia firme, por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o haya sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.*
- VI. *Haber cometido cualquier tipo de violencia de género en contra de alguna militante, dirigente o simpatizante del Partido, previo el procedimiento correspondiente; y*
- VII. *Por cualquier otra causa señalada en los presentes Estatutos.*

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 15.- En el ámbito de sus respectivas competencias, son órganos de Gobierno del Movimiento Alternativa Social:

- I. La Asamblea Estatal;
- II. El Consejo Político Estatal, y
- III. Los Consejos Políticos Municipales.

ARTÍCULO 16.- Son órganos de Dirección del Movimiento Alternativa Social:

- I. El Comité Directivo Estatal, y
- II. Los Comités Directivos Municipales.

A).- ASAMBLEA ESTATAL:

ARTÍCULO 17.- La autoridad suprema del Partido reside en la Asamblea Estatal que es un órgano colegiado de carácter deliberativo; sus resoluciones tienen el carácter de definitivo, normativo, reglamentario y son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Partido Político.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea Estatal celebrará sesiones ordinarias cada tres años, a convocatoria del Comité Directivo Estatal; en casos de urgencia o cuando la gravedad del caso lo amerite, celebrará sesiones extraordinarias, en cuyo supuesto podrá ser convocada por el

propio Comité Directivo Estatal, a petición expresa del Consejo Político Estatal, de la mayoría de los Comités Municipales o por el veinte por ciento del padrón de afiliados al Partido.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones ordinarias se convocarán con treinta días naturales de anticipación y las extraordinarias hasta con quince días naturales de anticipación; las convocatorias se publicarán en los estrados del Partido, en la página electrónica oficial del mismo y mediante desplegado en uno de los periódicos locales de mayor circulación.

La convocatoria deberá contener fecha de expedición, lugar, fecha y hora de la sesión, su carácter ordinaria o extraordinaria y el orden del día correspondiente.

Cuando se trate de sesión extraordinaria, la sesión se ocupará exclusivamente para el asunto para la que fue convocada.

ARTÍCULO 20.- *La Asamblea Estatal se integra con:*

- I. El Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal, siendo el primero de ellos quien deberá presidirla; en su ausencia, la presidirá el Secretario o la Secretaria General;*
- II. Por los Presidentes o Presidentas y Secretarios o Secretarias Generales de los Comités Directivos Municipales;*
- III. Por los integrantes del Consejo Político Estatal;*
- IV. Por los Legisladores locales, alcaldes, síndicos y regidores en funciones, afiliados al Movimiento Alternativa Social, y*
- V. Por los ex presidentes o ex presidentas del Comité Directivo Estatal.*

ARTÍCULO 21.- La Asamblea Estatal se considerará legalmente instalada con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar, necesariamente, el Presidente o Secretario General del Comité Directivo Estatal; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea Estatal tiene las facultades siguientes:

- I. Aprobar o, en su caso, reformar, mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes, los documentos básicos del Partido;
- II. Trazar las líneas de acción del Partido;
- III. Establecer planes y programas de acción política en el Estado o Municipios; y
- IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

B).- CONSEJO POLÍTICO ESTATAL:

ARTÍCULO 23.- *El Consejo Político Estatal está integrado por:*

- I. El Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal, quién lo presidirá;*

- II. *El Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal, que fungirá como Secretario/a Técnico;*
- III. *Los y las integrantes del Comité Directivo Estatal;*
- IV. *Los invitados e invitadas a que se refiere el artículo siguiente, y*
- V. *Los Presidentes o Presidentas de los Comités Directivos Municipales.*

ARTÍCULO 24.- *Con el objeto de garantizar la paridad de género y la inclusión de las juventudes, el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal podrá invitar a participar en el Consejo Político Estatal a veinte mujeres y veinte jóvenes menores de treinta años, que podrán ser o no militantes del Partido y que se hayan destacado en las actividades políticas, culturales, económicas o sociales de la entidad.*

ARTÍCULO 25.- *El cargo de Consejera o Consejero Político durará por el tiempo en que el consejero se encuentre desempeñando su función o cargo partidista.*

En el caso de las Consejeras o Consejeros invitados, podrán participar por dos años consecutivos.

ARTÍCULO 26.- *El Consejo Político Estatal sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente o la Presidenta del Comité Directivo Estatal y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.*

ARTÍCULO 27.- *El Consejo Político Estatal deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos cada seis meses, pudiendo tener las sesiones extraordinarias que sean necesarias cuando el asunto a tratar lo amerite.*

ARTÍCULO 28.- *El Consejo Político Estatal sesionará de manera ordinaria a convocatoria del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y de manera extraordinaria cuando sea solicitado por escrito a la Presidencia por las dos terceras partes de sus integrantes.*

ARTÍCULO 29.- *Las convocatorias respectivas se publicarán en los estrados de las oficinas del Comité y en la página electrónica del Partido. Si los consejeros y consejeras acuden personalmente al Comité, podrán solicitar la entrega física de la convocatoria respectiva y, en su caso, de los documentos que serán discutidos en la sesión correspondiente.*

ARTÍCULO 30.- *Las convocatorias a las sesiones ordinarias se harán, por lo menos, con siete días de anticipación; las extraordinarias por lo menos con setenta y dos horas de anticipación; en el caso de las sesiones extraordinarias, el único punto del orden del día será aquel para el que fueron convocadas.*

ARTÍCULO 31.- *Son facultades del Consejo Político Estatal:*

- I. *Autorizar la suscripción de convenios de coalición o candidaturas comunes;*

- II. *Proponer planes, programas y líneas de acción política del Partido; observando en estos documentos, de manera invariable, acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- III. *Designar a los candidatos o a las candidatas del Movimiento Alternativa Social para contender en los procesos electorales para elegir Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados o Diputadas locales, Presidentes o Presidentas Municipales y Síndicos o Síndicas, previo el proceso de selección de candidatos previsto en estos Estatutos;*
- IV. *Designar a los candidatos o candidatas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, así como a los y las integrantes de las planillas de regidores y regidoras de los ayuntamientos;*
- V. *Conocer, discutir y en su caso aprobar el informe de actividades que de manera anual deberá presentar el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal;*
- VI. *Conocer el ejercicio de presupuesto anual que al efecto presente el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal;*
- VII. *Solicitar al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal, el informe de resultados financieros, al término del ejercicio presupuestal anual;*
- VIII. *Aprobar y expedir los reglamentos y normatividad complementaria necesaria, a instancias del Presidente del Comité Directivo Estatal;*
- IX. *Integrar las comisiones de trabajo permanentes o temporales, observando en todo caso en su composición, el principio de paridad de género;*
- X. *Aprobar la plataforma político electoral que presentarán los candidatos y candidatas que se postulan a los diversos cargos de elección popular, las que de manera invariable, deberán contener acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- XI. *Conocer y aprobar la renuncia del Presidente o Presidenta o Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal;*
- XII. *Elegir, mediante el procedimiento democrático correspondiente, al Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal;*
- XIII. *Nombrar a la persona que deba sustituir al Presidente o Presidenta o Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal, en caso de falta absoluta de cualquiera de ellos, antes de la conclusión del período para el que fueron electos;*
- XIV. *Fungir como órgano de resolución, en el caso de que se instaure procedimiento de remoción en contra del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal; y*

- XV. *En casos de imposibilidad de convocar a la Asamblea Estatal, debidamente justificada y cuando exista urgencia para ello, el Consejo Político Estatal podrá aprobar modificaciones a los Documentos Básicos del Partido; y*
- XVI. *Las demás que establezcan los presentes estatutos o normatividad complementaria*

ARTÍCULO 32.- El Consejo Político Estatal funcionará en Pleno y en comisiones de trabajo, las cuales serán permanentes o de carácter temporal.

ARTÍCULO 33.- Son Comisiones de trabajo de carácter permanente:

- I. Comisión de Mediación y Justicia Partidaria;
- II. Comisión de vigilancia del ejercicio presupuestal;
- III. Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos;
- IV. Comisión de capacitación y estrategia electoral;
- V. Comisión de divulgación ideológica;
- VI. Comisión de vinculación con grupos de la sociedad organizada;
- VII. Comisión de vinculación empresarial y grupos productivos;
- VIII. Comisión de financiamiento;
- IX. Comisión de vinculación institucional.
- X. Comisión de desarrollo agropecuario;
- XI. Comisión de asuntos indígenas;
- XII. Comisión de equidad de género y diversidad sexual;
- XIII. Comisión de estudios municipales y parlamentarios;
- XIV. Comisión de salud y deporte;
- XV. Comisión de asuntos religiosos.

La integración de estas comisiones será de carácter colegiado; sin que en ningún caso el número de sus integrantes sea menor a siete. Su organización interna, funcionamiento y atribuciones estarán definidas en el Reglamento General del Consejo Político y en los reglamentos específicos de cada una de ellas.

Sus dictámenes, para tener el carácter de obligatorios, deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo, excepto en los casos en que el Reglamento respectivo disponga lo contrario.

El Consejo Político podrá integrar las comisiones de trabajo de carácter temporal que considere pertinente, para la atención de temas específicos.

En la integración de las comisiones de trabajo, permanentes o temporales, se observará, invariablemente, la equidad de género.

C).- COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL:

ARTÍCULO 34 .- El Comité Directivo Estatal es el órgano ejecutivo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Estatal y al Consejo Político Estatal; es el responsable de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de ambos órganos colegiados, así como de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos,

ARTÍCULO 35.- *Para el desempeño de sus funciones, el Comité Directivo Estatal se integrará por un Presidente o Presidenta y un Secretario o Secretaria General, quienes se auxiliarán por las siguientes Secretarías:*

- I. Secretaría de Organización;
- II. Secretaría de Asuntos Electorales;
- III. Secretaría de Gestión Social;
- IV. Secretaría de administración y gestión de recursos financieros;
- V. Secretaría de vinculación y comunicación social;
- VI. Secretaría de las Mujeres Morelenses;
- VII. *Secretaría de los y las Jóvenes Morelenses;*
- VIII. Secretaría de estudios, formación política y divulgación ideológica;
- IX. Secretaría de información pública y transparencia;
- X. Secretaría de los grupos de la diversidad sexual;
- XI. *Secretaría de las personas migrantes morelenses;*
- XII. Secretaría de asuntos jurídicos;
- XIII. Secretaría de la Contraloría.
- XIV. Secretaría de asuntos indígenas.
- XV. Secretaría de asuntos agropecuarios.

En la integración del Comité Directivo Estatal, se observará, invariablemente, la equidad de género.

ARTÍCULO 36.- *Las Secretarías a que se refiere el artículo anterior tendrán igual rango y entre ellas no habrá relación de jerarquía; serán nombrados y removidos libremente por el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal, a excepción de la Secretaría de la Contraloría, cuyo titular será nombrado a propuesta de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal del Consejo Político Estatal.*

En la designación de los secretarios auxiliares, se observará la paridad de género.

ARTÍCULO 37.- *El Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal, serán nombrados por el voto mayoritario del Consejo Político Estatal, conforme al procedimiento que señale el Reglamento respectivo; durarán en su encargo cuatro años, sin que puedan ser reelectos para el mismo cargo para el periodo inmediato,*

Durante el ejercicio de su encargo, podrán participar como aspirantes, candidatos o candidatas a los puestos de elección popular, por los principios de mayoría relativa o de representación proporcional, siempre y cuando se separen de sus cargos dentro del plazo que establezca la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 38 .- El Comité Directivo Estatal se reunirá por lo menos cada quince días para dar cuenta de la situación que guardan las respectivas Secretarías y dar seguimiento y evaluación a los programas de trabajo correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Son facultades del Comité Directivo Estatal:

- I. Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Estatal y del Consejo Político Estatal;
- II. Planear y dirigir los trabajos del Partido, por conducto de los órganos correspondientes;
- III. Presentar al Consejo Político Estatal el Presupuesto de Ingresos y de Egresos correspondiente;
- IV. Rendir al Consejo Político Estatal el informe financiero anual;
- V. Mantener la unidad y disciplina de los miembros del Movimiento Alternativa Social;
- VI. Asesorar y dar seguimiento a las actividades de los Comités Directivos Municipales;
- VII. Remover por causas justificadas a los miembros de los Comités Directivos Municipales, informando de ello al Consejo Político Estatal;
- VIII. Nombrar a los integrantes sustitutos de los Comités Directivos Municipales, cuando estos falten por renuncia o remoción;
- IX. *Vigilar que la paridad de género se cumpla en los diferentes ámbitos y actividades del Partido, para garantizar la participación política de las mujeres;*
- X. *Tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las resoluciones que dicte la Comisión de Justicia Partidaria en los casos de quejas promovidas con motivo de la violencia política en razón del género; y*
- XI. *Las demás que le otorgue la Asamblea Estatal o el Consejo Político Estatal.*

ARTÍCULO 40.- Son facultades del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal:

- I. Representar al Movimiento Alternativa Social ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones o personas físicas o morales, teniendo todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito, en los términos de la legislación aplicable.
- II. Celebrar convenios de cooperación e intercambio de índole político o educativo con entidades, instituciones, universidades, organizaciones y partidos políticos;
- III. Representar al Movimiento Alternativa Social ante instituciones políticas locales y nacionales;

- IV. Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo Estatal;
- V. *Administrar, junto con el o la titular de la Secretaría de Administración y Gestión de Recursos Financieros, el presupuesto del Partido, dando cuenta de su ejercicio al Consejo Político Estatal;*
- VI. *Nombrar y remover a las o los titulares de las Secretarías del Comité Directivo Estatal, con excepción del Secretario o Secretaria General;*
- VII. *Nombrar y remover a los o las titulares de las Secretarías Auxiliares que considere necesarios para el eficaz funcionamiento del Comité;*
- VIII. Conducir las relaciones de carácter laboral del Partido;
- IX. Designar y registrar a los representantes del Partido ante los órganos electorales;
- X. Firmar la solicitud de registro de candidatos a cargos de elección popular ante el órgano electoral correspondiente;
- XI. Designar Delegados Políticos Municipales, para auxiliar en sus funciones a los Comités Directivos Municipales;
- XII. Firmar las credenciales y nombramientos de los miembros y militantes del Movimiento Alternativa Social;
- XIII. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Estatal;
- XIV. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Estatal;
- XV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los Reglamentos o le instruya expresamente la Asamblea Estatal o el Consejo Político Estatal.

ARTÍCULO 41.- *Son facultades del Secretario o Secretaria General:*

- I. *Sustituir al Presidente o a la Presidenta en las ausencias temporales del mismo;*
- II. *Fungir como Secretario o Secretaria de los órganos de Gobierno del Partido, levantando y resguardando las actas correspondientes;*
- III. Coordinar las actividades de las Secretarías del Comité Directivo Estatal y de estas con los Comités Directivos Municipales;
- IV. *Firmar, conjuntamente con el Presidente o Presidenta, las credenciales y nombramientos de los miembros y militantes del Partido;*
- V. *Las demás que establezcan estos estatutos, otras disposiciones reglamentarias o le asigne directamente el Presidente o la Presidenta del Comité Directivo Estatal.*

ARTÍCULO 42.- Son facultades de la Secretaría de Organización:

- I. Llevar el padrón actualizado de los miembros del Movimiento Alternativa Social;
- II. Promover y verificar que todos los órganos y representaciones del Partido se encuentren debidamente integrados, así como vigilar su funcionamiento;
- III. *Proponer al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal, los reglamentos internos de los órganos de dirección del Partido;*

- IV. Organizar, planear y dirigir las campañas electorales del Partido, a nivel estatal y municipal;
- V. Coordinar la integración de la estructura territorial del Partido;
- VI. Analizar y proponer zonas territoriales de operación estratégica electoral del Partido;
- VII. En coordinación con la Secretaría de vinculación y comunicación social, establecer estrategias de propaganda y difusión de las actividades del Partido;
- VIII. *Acordar con el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal las actividades a desarrollar;*
- IX. *Informar al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y en su caso al Consejo Político Estatal, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas;*
- X. *Las demás que le encomiende específicamente el Presidente o la Presidenta del Comité Directivo Estatal.*

ARTÍCULO 43.- A la Secretaría de Asuntos Electorales, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar la plataforma electoral del Movimiento Alternativa Social;
- II. Estructurar el calendario electoral;
- III. Recabar toda la información relativa a la preparación y desarrollo del proceso electoral;
- IV. Asesorar en materia electoral a los candidatos, órganos del Partido y Comités Directivos Municipales;
- V. Llevar la estadística de los resultados electorales del Estado;
- VI. Establecer y coordinar el Programa permanente del Servicio Profesional Electoral;
- VII. Elaborar los manuales de campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos;
- VIII. Acopiar y mantener actualizada la legislación electoral y los acuerdos respectivos de los órganos electorales;
- IX. *Proponer Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal a los representantes del Partido ante los órganos electorales;*
- X. *Coordinar el trabajo de los representantes del Partido ante los órganos electorales;*
- XI. *Acordar con el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal las actividades a desarrollar;*
- XII. *Informar al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y en su caso al Consejo Político Estatal, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas;*
- XIII. *Las demás que le encomiende directamente el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.*

ARTÍCULO 44.- A la Secretaría de Gestión Social le corresponde:

- I. Gestionar ante las instancias correspondientes, la satisfacción de las necesidades de bienes y servicios, así como de infraestructura urbana para los habitantes del Estado;

- II. Organizar a los ciudadanos de zonas marginadas para constituir Comités de Autogestión y orientarlos en los trámites ante las instancias de los gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III. Incentivar la participación de la iniciativa privada y organizaciones sociales para que lleven a cabo actividades tendientes al desarrollo cultural, económico, sociológico y alimentario de los habitantes de las zonas marginadas del Estado;
- IV. *Coordinar la formación de redes de mujeres afines al Partido, buscando su empoderamiento a través de su participación en los ámbitos político, social, cultural y productivo;*
- V. *Gestionar ante las instancias oficiales o privadas, financiamientos, cursos y talleres que coadyuven a incentivar el emprendedurismo de las mujeres;*
- VI. *Acordar con el Presidente o la Presidenta del Comité Directivo Estatal las actividades a desarrollar;*
- VII. *Informar al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y en su caso al Consejo Político Estatal, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas; y*
- VIII. *Las demás que le instruya expresamente la presidencia del Comité Directivo Estatal.*

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones de la Secretaría de Administración y Gestión de Recursos Financieros, las siguientes:

- I. Elaborar el Programa Operativo Anual del Comité Directivo Estatal, con base en la disposición de recursos financieros;
- II. *Elaborar el Presupuesto anual del Comité Directivo Estatal, el que deberá contemplar el porcentaje de los recursos ordinarios que determine la autoridad electoral, destinados a la capacitación, formación y desarrollo del liderazgo político de las mujeres ;*
- III. Recaudar las cuotas de aportación de los afiliados y simpatizantes del Partido, expidiendo los recibos correspondientes;
- IV. Presentar ante la autoridad electoral, los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
- V. Conducir las relaciones de carácter laboral con el personal administrativo del Partido;
- VI. Efectuar las compras de materiales y suministros necesarios para la operatividad del Partido;
- VII. Proponer estrategias de financiamiento y manejo adecuado de los recursos financieros, en un marco de racionalidad y austeridad;
- VIII. *Informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;*

- IX. *Garantizar que las mujeres no serán discriminadas por razón de género, por lo que tendrán acceso al financiamiento público para la obtención del voto así como a los tiempos de radio y televisión, que le corresponden a este Instituto Político, en igualdad de condiciones que los candidatos varones.*
- X. *Acordar con el Presidente o la Presidenta del Comité Directivo Estatal las actividades a desarrollar;*
- XI. *Informar al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y en su caso al Consejo Político Estatal, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas; y*
- XII. *Las demás que le instruya expresamente la presidencia del Comité Directivo Estatal.*

ARTÍCULO 46.- El responsable de las finanzas del Partido se registrará ante el órgano electoral estatal; deberá ser un profesional en el ramo y podrá auxiliarse por especialistas en la materia.

ARTÍCULO 47.- Al titular de la Secretaría de Vinculación y Comunicación Social le corresponde:

- I. Ser el canal de comunicación entre el Partido, la sociedad y los medios de comunicación;
- II. Difundir las actividades del Partido a través de los distintos medios de comunicación, escritos y electrónicos;
- III. Operar la estrategia de difusión y propaganda del Partido a través de redes sociales;
- IV. Operar y tener actualizada la página electrónica del Partido;
- V. Coordinar el programa editorial del Partido;
- VI. Realizar análisis informativo para proponer la agenda de difusión del Partido;
- VII. Coordinar las actividades de prensa de los órganos de gobierno y de dirección del Partido;
- VIII. *Buscar los mecanismos de concertación con especialistas en materia de comunicación y género a fin de que se proporcione, capacitación al personal encargado del área de comunicación para el manejo de campañas con perspectiva de género y lenguaje incluyente.*
- IX. *Acordar con el Presidente o la Presidenta del Comité Directivo Estatal las actividades a desarrollar;*
- X. *Informar al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y en su caso al Consejo Político Estatal, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas; y*
- XI. *Las demás que le instruya expresamente la presidencia del Comité Directivo Estatal.*

ARTÍCULO 48.- A la Secretaría de las Mujeres Morelenses le corresponde diseñar, coordinar, implementar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones en materia de derechos humanos y participación política de las mujeres, así como para la prevención de los diferentes tipos de violencia política por razón de género y atención a sus demandas y necesidades, desde la perspectiva de género, a través de planes, programas y proyectos. En el ejercicio de su encargo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. *Diseñar, elaborar y ejecutar el programa anual de formación y fortalecimiento del desarrollo político de las mujeres, con base a la asignación de los recursos ordinarios;*
- II. *Presentar ante el Consejo Político Estatal, el informe correspondiente sobre las acciones y actividades desarrolladas en el marco del programa anual de formación y fortalecimiento del desarrollo político de las mujeres;*
- III. *Vigilar la correcta aplicación del enfoque de la perspectiva de género, en todas las acciones y actividades sustantivas del partido, a fin de que se garanticen los derechos humanos y políticos de las mujeres militantes; en ejercicio de esta facultad, podrá interponer de manera oficiosa los recursos estatutarios procedentes en caso de violación al principio de paridad sustantiva;*
- IV. *Implementar acciones para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- V. *Promover el voto de las mujeres en todas las elecciones en las que participe el Partido;*
- VI. *Impulsar acciones que promuevan la participación política de las mujeres jóvenes, indígenas, afrodescendientes, adultas mayores, con discapacidad o cualquier otro grupo históricamente discriminado;*
- VII. *Proponer acciones que incidan en políticas públicas que den respuesta a las demandas de las mujeres con base en sus necesidades, bajo un enfoque intercultural e interseccional.*
- VIII. *Orientar y en su caso acompañar o canalizar a las mujeres víctimas de violencia política a las instancias de justicia intrapartidaria o en su caso a la institución correspondiente para ser atendida en caso de requerir atención médica o psicológica.*
- IX. *Impulsar acciones de capacitación y formación dirigidas a la estructura del partido, en materia de igualdad de género y temas específicos relacionados con los derechos humanos de las mujeres.*
- X. *Conjuntamente con la Secretaría de Estudios, Formación Política y Divulgación Ideológica, brindar capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos*
- XI. *Conjuntamente con la Secretaría de Vinculación y Comunicación Social, capacitar en todas sus estructuras a las y los encargados de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género;*
- XII. *Crear mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en coordinación con la Secretaría de Estudios, Formación Política y Divulgación Ideológica;*

- XIII. *Ser vocera del Partido en temas relacionados con la mujer;*
- XIV. *Acordar con el Presidente o la Presidenta del Comité Directivo Estatal las actividades a desarrollar;*
- XV. *Informar al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y en su caso al Consejo Político Estatal, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas; y*
- XVI. *Las demás que le instruya expresamente la presidencia del Comité Directivo Estatal.*

Independientemente del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y en la medida en que las finanzas del Partido lo permitan, la Secretaría debe contar con presupuesto apropiado, para atender los temas relativos a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 49.- A la Secretaría de los Jóvenes Morelenses, le corresponde:

- I. *Elaborar y operar el programa de afiliación de jóvenes al Movimiento Alternativa Social;*
- II. *Organizar cursos, talleres y conferencias de formación política para las y los jóvenes;*
- III. *Gestionar ante las instancias oficiales o instituciones de la iniciativa privada, cursos y talleres dirigidos a las y los jóvenes, con el objeto de alejarlos de la violencia y las adicciones, así como financiamiento para actividades productivas;*
- IV. *Organizar torneos deportivos o eventos artísticos y culturales, dirigidos a las juventudes;*
- V. *Las demás que le encomiende la Presidencia o se deriven del programa específico de la Secretaría.*

ARTÍCULO 50.- Para los efectos del artículo anterior, se consideran Jóvenes a los Militantes del Movimiento Alternativa Social de entre los 18 y 30 años de edad.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría de Estudios, Formación Política y Divulgación Ideológica tendrá las siguientes facultades:

- I. *Proponer y conducir el programa de capacitación y formación de cuadros del Partido;*
- II. *Fomentar entre los militantes y simpatizantes los valores de la cultura democrática;*
- III. *Contribuir a la construcción y fortalecimiento de la identidad político ideológica del Partido;*
- IV. *Divulgar el conocimiento sobre el Movimiento Alternativa Social, sus propuestas y sus principios;*
- V. *Generar mesas de discusión y análisis sobre la problemática del país y del Estado;*
- VI. *Detectar liderazgos sobresalientes para destinarlos a funciones de responsabilidad partidista;*

- VII. Aportar elementos de análisis e información para la definición de la línea política del Partido y su posición frente a coyunturas y problemas específicos del Estado o de sus municipios;
- VIII. *Conjuntamente con la Secretaría de las Mujeres Morelenses, elaborar y operar el programa de vinculación política del Partido con perspectiva de género;*
- IX. *Conjuntamente con la Secretaría de las Mujeres Morelenses Proponer la agenda legislativa del Partido con perspectiva de género;*
- X. *Crear mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en coordinación con la Secretaría de las mujeres morelenses;*
- XI. *Las demás que le indique la Presidencia del Partido.*

Para el desarrollo de sus funciones, deberá coordinarse con las demás secretarías, con el objeto de llevar a cabo la capacitación política de toda la militancia.

ARTÍCULO 52.- Corresponde a la Secretaría de Información Pública y Transparencia lo siguiente:

- I. Mantener actualizada la información pública en la página electrónica del Partido;
- II. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Partido en materia de transparencia y rendición de cuentas;
- III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de información que se reciban por parte de particulares, recabando de todas las instancias partidistas la información requerida;
- IV. Atender los requerimientos que se formulen por parte de las instancias competentes en materia de información pública;
- V. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- VI. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los enlaces de transparencia de el resto de las instancias partidistas;*
- VII. *Ordenar, en su caso, a las y los enlaces de transparencia que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*
- VIII. *Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;*

- IX. *Promover y establecer programas de capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos las y los integrantes de los órganos de este instituto político;*
- X. *Realizar las gestiones necesarias para la actualización de la página de internet del partido, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- XI. *Rendir al Consejo Político y al Presidente del Comité Directivo Estatal, su informe anual de actividades;*
- XII. *Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información de conformidad con las leyes en la materia, y;*
- XIII. *Custodiar, administrar y actualizar los datos personales que se concentren en el banco de datos de afiliados y afiliadas a este Instituto Político, denominado "Padrón de dirigentes y militantes del Partido Movimiento Alternativa Social".*
- XIV. *Conocer y resolver respecto a las solicitudes derivadas del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento que formulen las personas legalmente legitimadas para ello; y*
- XV. *Las demás que se deriven de las disposiciones legales y estatutarias aplicables, le asigne el Consejo Político Estatal o el Presidente del Comité Directivo Estatal.*

ARTÍCULO 53.- La Secretaría de los Grupos de la Diversidad Sexual es la encargada de conducir las relaciones del Partido con las organizaciones sociales, coadyuvando con propuestas de carácter legislativo o de políticas públicas para alcanzar una sociedad libre de discriminación.

ARTÍCULO 54.- La Secretaría del Migrante Morelense es la instancia partidista encargada de mantener vínculos con la comunidad morelense radicada en otros países, coadyuvando en sus gestiones ante las instancias oficiales o en el mantenimiento y contacto con sus familiares radicados en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 55.- A la Secretaría de Asuntos Jurídicos le corresponde:

- I. El manejo de los asuntos de carácter contencioso, ante tribunales civiles, mercantiles, penales, administrativos o laborales, del orden común o federal, en los que el Partido sea parte;
- II. Brindar asesoría jurídica a las diversas instancias del Partido;
- III. Resolver consultas jurídicas cuando los órganos de gobierno o de dirección se lo requieran;
- IV. Mantener actualizada la compilación de leyes y reglamentos para consulta general;
- V. Verificar que en sus actuaciones, los órganos de gobierno o de dirección del Partido, se apeguen a las disposiciones legales o estatutarias aplicables, advirtiendo de las fallas que encontrare;

- VI. Conducir las relaciones del Partido con las asociaciones, colegios y barras de abogados, así como con las diversas escuelas de derecho en el Estado, proponiendo actividades que involucren al Partido;
- VII. *Proporcionar a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, información y asesoría gratuita sobre sus derechos y vías jurídicas para acceder a ellos, así como la orientación y el acompañamiento adecuados.*
- VIII. *Las demás que expresamente le encomiende la Presidencia del Comité directivo Estatal.*

ARTÍCULO 56.- A la Secretaría de la Contraloría, le corresponde:

- I. *Verificar que el ejercicio del presupuesto se lleve a cabo en los términos aprobados por el Consejo Político, informando la Presidencia del Comité Directivo Estatal de las irregularidades que advirtiese;*
- II. *Practicar auditorías al área responsable de las finanzas del Partido, para verificar el correcto ejercicio presupuestal;*
- III. *Proponer medidas de eficiencia y austeridad en el ejercicio del gasto del Partido;*
- IV. *Las demás que expresamente le instruya la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal del Consejo Político Estatal,*

ARTÍCULO 57.- *La ausencia definitiva del Presidente o la Presidenta del Comité Directivo Estatal, durante el periodo estatutario, será cubierta por el Secretario o la Secretaria General del Comité.*

La ausencia definitiva del Secretario o la Secretaria General será cubierta por el o la titular de la Secretaría de Organización.

El Presidente o la Presidenta del Comité Directivo Estatal nombrará a los sustitutos del resto de las Secretarías, en caso de ausencia de sus titulares,

D).- CONSEJOS POLÍTICOS MUNICIPALES:

ARTÍCULO 58.- *Los Consejos Políticos Municipales son el órgano de gobierno del Partido en cada uno de los municipios del Estado; tendrán las siguientes facultades:*

- I. *Velar por el debido funcionamiento de los órganos del Partido en sus respectivos municipios;*
- II. *Constituirse en órganos de consulta durante el proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular;*
- III. *Proponer al Comité Directivo Estatal las estrategias políticas, de comunicación, propaganda y de operación electoral que consideren más adecuadas, atendiendo a la naturaleza y características del Municipio.*

ARTÍCULO 59.- *Los Consejos Políticos Municipales se integran con:*

- I. *El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Municipal;*
- II. *Hasta diez consejeros y consejeras invitados por la presidencia del Comité, observándose la paridad de género;*
- III. *Los servidores públicos de elección popular afiliados al Partido, que radiquen en el Municipio;*
- IV. *Los ex presidentes del Comité Municipal.*

ARTÍCULO 60.- *La integración de los Consejos Políticos Municipales es responsabilidad del Presidente del Comité Directivo Municipal; al actuar solo como órgano de consulta, su falta de integración no será causa de nulidad de los procesos internos de selección de dirigentes, candidatos o candidatas del Partido.*

E).- COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES:

ARTÍCULO 61.- *Los Comités Directivos Municipales se integrarán con un Presidente o Presidenta y un Secretario o Secretaria General, designados por el Consejo Político Estatal o por el Comité Directivo Estatal, en los términos previstos en estos Estatutos; en su composición se observará la equidad de género.*

Durarán en su cargo tres años, pudiendo ser designados por un período adicional de manera sucesiva.

Los integrantes de los Comités Directivos Municipales podrán participar en el proceso de selección de aspirantes, siempre y cuando se separen de sus cargos con la anticipación que se señale en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 62.- *Los integrantes de los Comités Municipales, podrán ser removidos por el Comité Directivo Estatal en casos debidamente justificados. En caso de falta absoluta de uno o ambos integrantes del Comité, por remoción o renuncia, el Presidente del Comité Directivo Estatal podrá designar a los sustitutos, quienes concluirán el periodo correspondiente. El Presidente del Comité Directivo Estatal deberá informar a la autoridad electoral y al Consejo Político Estatal, de los casos de remoción, renuncia y sustitución de los integrantes de los Comités Municipales.*

ARTÍCULO 63- *El funcionamiento de los Comités Municipales se ajustará, en lo conducente, a lo previsto por estos Estatutos para el Comité Directivo Estatal y deberán contar, por lo menos, con las Secretarías de Organización y de Elecciones, cuyos titulares serán nombrados por el o la titular de la Presidencia del Comité, quién, además, podrá nombrar a las secretarías o secretarios auxiliares necesarios para el desempeño de sus funciones partidistas, observando en todo caso la paridad de género.*

ARTÍCULO 64.- *Los Comités Directivos Municipales, en coordinación con la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, podrán nombrar Delegados en las secciones*

electorales de sus respectivos municipios, los que tendrán como función ser un vínculo entre el Partido y la comunidad, facilitando la capacidad operativa y constituyendo una plataforma de participación para todos los ciudadanos en cada sección electoral.

Los Delegados Seccionales podrán ser removidos libremente por el Comité Directivo Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS PROCESOS ELECTIVOS

A.- DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 65.- *Los procesos electivos de dirigentes, candidatos y candidatas del Partido Movimiento Alternativa Social, se regirán por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, autonomía, independencia y equidad, garantizando y aplicando los principios de igualdad sustantiva de género, entendiéndose ésta, como la garantía de que las mujeres tengan un verdadero acceso al poder, por ser un mandato constitucional expreso y a fin de eliminar cualquier forma de discriminación.*

Los procesos internos de selección de dirigentes y candidatos tendrán por objeto vigorizar la participación democrática de las y los afiliados del Partido en los procesos internos, cumpliendo siempre con la normatividad electoral y las acciones afirmativas que en su caso apruebe la autoridad competente.

Tendrán como referentes inapelables los siguientes aspectos:

- a) Paridad vertical y horizontal, alternancia y homogeneidad en la postulación de candidaturas;*
- b) Etapas procesales de selección determinadas y publicadas en las convocatorias; y*
- c) Criterios de competitividad y de perspectiva de género.*

ARTÍCULO 66.- *Los presentes estatutos reconocen como métodos para la elección de dirigentes estatales y selección de candidatos y candidatas a Gobernador o Gobernadora y Diputados y Diputadas locales por ambos principios, los siguientes:*

- I.** Consulta directa a militantes y simpatizantes;
- II.** Asamblea Estatal;
- III.** Consejo Político Estatal;
- IV.** Encuesta;
- V.** Invitación directa.

Para la elección de dirigentes municipales y selección de candidatos a Presidentes o Presidentas Municipales, Síndicos, Síndicas, Regidores y Regidoras:

- I. Consulta directa a militantes y simpatizantes;
- II. Consejo Político Municipal;
- III. Encuesta;
- IV. Invitación directa, y
- V. Usos y costumbres en aquellos municipios en donde la tradición así lo determine.

ARTÍCULO 67.- *Para los efectos de los métodos de elección de candidatos, candidatas y dirigentes, se entiende por:*

- I. Consulta directa a militantes y simpatizantes: Es el método mediante el cual, a través de la emisión del voto libre y secreto de ciudadanos y ciudadanas que tengan el carácter de militantes o simpaticen con el Partido, depositado en urna transparente, a cargo de una mesa directiva de casilla, eligen a la pre candidata o pre candidato previamente registrado para contender por una candidatura a un cargo de elección popular, estatal o municipal, en los términos de la convocatoria correspondiente.
- II. Asamblea Estatal: Es el método mediante el cual, asambleístas previamente convocados y validados, eligen, mediante el voto libre y secreto, a la pre candidata o pre candidato previamente registrado para contender por un cargo de elección popular de naturaleza estatal, en los términos de la convocatoria correspondiente.
- III. Consejo Político Estatal: Es el método mediante el cual los consejeros políticos estatales, previamente validados, eligen, mediante su voto libre y secreto, en sesión de Consejo Político Estatal previamente convocado para ese objeto, a los dirigentes estatales y/o a las precandidatos o precandidatas previamente registradas, a un cargo de elección popular, estatal, distrital o municipal, conforme a la convocatoria correspondiente.
- IV. Encuesta: Es el método mediante el cual se recopilan datos en base de preguntas formuladas a población abierta, en el ámbito estatal, distrital o municipal, con el objeto de determinar la popularidad y rentabilidad electoral de un precandidato o precandidata a un cargo de elección popular, previamente registrado y en los términos que se señale en la convocatoria respectiva.
- V. Invitación directa: Es el método mediante el cual la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos, previa auscultación estatal, distrital o municipal, determina invitar a ciudadanos que reúnan los requisitos de prestigio, trayectoria honesta, vocación de servicio y buena fama, para participar como candidatos del Partido para contender por algún cargo de elección popular.

ARTÍCULO 68.- *Corresponderá al Consejo Político Estatal determinar el método electivo que se aplicará a nivel estatal, en los distritos locales y en cada uno de los municipios del Estado, previo dictamen que al efecto presente la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos del Consejo Político Estatal.*

La elección de dirigentes estatales se hará, invariablemente, mediante la emisión del voto libre y secreto de los consejeros políticos estatales, en sesión del consejo político.

En caso de que el Partido participe en coalición, candidatura común, o cualquier otra forma de asociación política o partidaria, el proceso interno de selección y postulación de candidaturas quedará definido en el acuerdo político que sustente dicha candidatura.

ARTÍCULO 69.- Sea cual fuere el método electivo que haya definido el Consejo Político Estatal, los dictámenes que emita la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos con los resultados correspondientes, deberán ser aprobados y ratificados por ese órgano colegiado.

ARTÍCULO 70.- En caso de inconformidad con el resultado de la selección de candidatos, los inconformes podrán impugnar la resolución mediante la interposición del recurso correspondiente ante la Comisión de Mediación y Justicia Partidaria del Consejo Político Estatal.

El reglamento de medios de impugnación partidista establecerá el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 71.- Los candidatos postulados por el Movimiento Alternativa Social quedan obligados a conducir su campaña electoral y su actuación, en caso de resultar electos, con apego a la ética y conforme a los postulados y principios sostenidos por el Movimiento Alternativa Social.

En igual forma, deberán sostener y difundir la plataforma electoral del Partido, durante la campaña electoral en que participan.

ARTÍCULO 72.- Las Candidaturas, una vez registradas, pueden ser revocadas y sustituidas dentro del plazo que señale la ley, por el Presidente del Comité Directivo Estatal, cuando advierta que el candidato se aparta de los principios del Partido o asume compromisos con otras fuerzas o actores políticos distintos y contrarios a los intereses y postulados del Movimiento Alternativa Social.

En este caso, el Presidente, bajo su responsabilidad, hará la sustitución correspondiente, debiendo informar en la sesión del Consejo Político inmediata posterior, el motivo de la sustitución y la persona en quién recayó la candidatura sustituta.

En igual forma se procederá en caso de sustitución de candidato por causa de muerte, inhabilitación o incapacidad.

ARTÍCULO 73.- *La resolución que emita la presidencia del Comité Directivo Estatal, en el caso de la revocación de candidatura, deberá estar debidamente fundada y motivada y en todo caso se observará la garantía de audiencia.*

En contra de dicha resolución, procederá el recurso de inconformidad, que se promoverá ante la Comisión de Mediación y Justicia Partidaria, en los términos que establezca el reglamento correspondiente.

En todo caso, la sustitución del Candidato o Candidata que hubiere resultado revocado, deberá hacerse por una persona del mismo género.

B.- DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE DIRIGENTES, CANDIDATOS Y CANDIDATAS.

ARTÍCULO 74.- *La conducción de los procesos electivos de dirigentes estatal, municipales, candidatos y candidatas a cargos de elección popular estatal, distritales y municipales, es competencia de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos, del Consejo Político Estatal.*

ARTÍCULO 75.- *La Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos es un órgano colegiado que se integrará por lo menos con siete comisionados electos por el Consejo Político Estatal; los comisionados elegirán entre ellos a quienes deban desempeñar el cargo de Presidente, Secretario y Vocales.*

El Consejo Político Estatal expedirá el Reglamento de Procesos Electivos de Dirigentes y Candidatos, en donde se establecerá el funcionamiento interno de esta Comisión y los procedimientos a los que deberá sujetarse su actuación, con apego a los documentos básicos del Partido.

En su integración se observará la paridad de género y se procurará que sus miembros tengan conocimiento en el área jurídica y experiencia en materia electoral.

Los miembros de la comisión, durante el ejercicio de su encargo, no podrán participar en ningún procedimiento interno de selección de dirigentes o candidatos, a no ser que se separen con la anticipación que se señale en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 76.- *Corresponde a la Comisión conducir, conforme a la normatividad que establezca el Reglamento correspondiente, los procesos electivos siguientes:*

- I. Candidato a Gobernador o Gobernadora del Estado;*
- II. Candidatos o Candidatas a Diputados o Diputadas locales por el principio de mayoría relativa;*
- III. Candidatos o Candidatas a Diputados o Diputadas locales por el principio de representación proporcional;*
- IV. Candidatos a Presidentes o Presidentas Municipales y Síndicos o Síndicas;*
- V. Candidatos a regidores o regidoras;*
- VI. Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales.*

ARTÍCULO 77.- Para el desempeño de sus funciones, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, conducir y validar el proceso de postulación de dirigencias estatales y municipales, así como el proceso de postulación de candidatos, en el nivel que corresponda, observando los principios de legalidad, igualdad y transparencia, aplicando las normas que rigen el proceso, contenidas en estos Estatutos y en los Reglamentos correspondientes;
- II. Proponer al Consejo Político Estatal, el método de selección de candidatos y dirigentes que corresponda;
- III. Proponer al Consejo Político Estatal las convocatorias correspondientes;
- IV. Conocer y resolver respecto de las dudas que se susciten por la aplicación o interpretación de las convocatorias correspondientes;
- V. Recibir, registrar, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes o precandidatos y revisar sus requisitos de elegibilidad;
- VI. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen procesos electivos y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, igualdad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;
- VII. Elaborar el dictamen correspondiente al proceso electivo de que se trate y someterlo a la aprobación del Consejo Político Estatal;
- VIII. Garantizar la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso;
- IX. Nombrar sub comisiones en los distritos y municipios, como órganos auxiliares para la conducción de los procesos internos a que se refiere este capítulo; y
- X. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 78.- La convocatoria a que se refiere la fracción II del artículo anterior, deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Cargos o candidaturas a elegir;
- II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- IV. Documentación a ser entregada;
- V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
- VII. Método de selección; para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
- VIII. Fecha y lugar de la elección, y

IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

Las Convocatorias deberán atender a las acciones afirmativas que en su caso apruebe la autoridad electoral, tanto federal como local.

La Comisión de selección de dirigentes y candidatos publicará las convocatorias respectivas y sus determinaciones, a través de los estrados del Comité Directivo Estatal y en la página electrónica del Partido.

El Secretario de la Comisión certificará las fechas en que las convocatorias y los acuerdos y determinaciones que de ellas se deriven, fueron fijadas en los estrados y en la página electrónica del Partido, para efectos de computar el término o plazo correspondiente.

ARTÍCULO 78 BIS.- *Con el objeto de garantizar la paridad sustantiva en la elección de candidatos y candidatas a las diputaciones locales y presidencias municipales, la Comisión, previo a la publicación de la convocatoria al proceso de selección interno respectivo, llevará a cabo un análisis que permita definir la fuerza política del partido en cada distrito o municipio, por medio de criterios cuantitativos y cualitativos, para poder determinar la postulación de candidaturas de mujeres y hombres, garantizando la participación de las mujeres en espacios con mayor posibilidad de triunfo.*

El análisis a que se refiere este artículo se sujetará al siguiente procedimiento.

I.- CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA:

- a) *La Comisión enlistará los distritos en los que postuló candidaturas a Diputados o Diputadas en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados en forma descendente conforme al porcentaje de votación obtenida en cada uno de ellos, de acuerdo al reporte estadístico del organismo electoral.*
- b) *Acto seguido, los distritos en donde se hubiesen postulado candidaturas se dividirán en tres bloques en orden decreciente, de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior, a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación.*
- c) *Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más bajo, si restasen dos, se agregará uno al de votación más bajo y el segundo al de votación más alto;*
- d) *En los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, se verificará que lo mitad de las candidaturas que integran cada bloque sean ocupados por mujeres y el otro por hombres.*

Si durante la vigencia de estos Estatutos, surgieran distritos de nueva creación por reforma a la legislación electoral, en donde no hubiera precedente de resultados de pasadas elecciones, las candidaturas se distribuirán de manera alternativa, privilegiando la paridad sustantiva.

II.- CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES:

- a) La Comisión enlistará los municipios en los que el partido postuló candidaturas a Ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido, en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado el órgano comicial.*
- b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los municipios en los que se hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente, tomando en cuenta el porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior, a fin de obtener un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;*
- c) Si al hacer lo división de municipios en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más bajo, si restasen dos, se agregará uno al de votación más bajo y el segundo al de votación más alto;*
- d) En los bloques con los municipios de mayor, medio y menor votación, se verificará que lo mitad de las candidaturas de presidente municipal que integran cada bloque sean ocupados por mujeres y la otra por hombres.*
- e) En los municipios indígenas, se respetaran sus usos y costumbres en la designación de candidatos.*

III.- ELECCIÓN DE CANDIDATO A GOBERNADOR O GOBERNADORA:

En la elección de candidatos y candidatas al Poder Ejecutivo Estatal, se observará el principio de alternancia de género.

IV.- ELECCIÓN DE DIRIGENTES ESTATALES:

En la elección de Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal, se observará el principio de alternancia de género.

ARTÍCULO 78 TER.- *El resultado del análisis a que se refiere el artículo anterior, especificará en qué municipios o distritos se aceptará el registro solo de mujeres y en cuales solo de hombres, conforme al principio de paridad sustantiva. Este resultado constará también en la convocatoria respectiva.*

Con el objeto de que los interesados puedan tener conocimiento del análisis y en su caso interponer los recursos procedentes, este deberá publicarse en los estrados del Partido y en la página electrónica del mismo, por lo menos con quince días de anticipación a la emisión de la Convocatoria respectiva por parte del Consejo Político Estatal.

En caso de candidaturas por invitación directa, se observará la distribución por género, resultante del estudio mencionado.

El procedimiento previsto en el artículo anterior quedará sin efecto si la autoridad electoral federal o local emite lineamientos específicos para la postulación de candidaturas para algún proceso electoral; en ese caso se estará a lo que establezcan dichos lineamientos.

La Convocatoria respectiva deberá establecer que en caso de sustitución de candidatos o candidatas, esta deberá de realizarse por el mismo género definido inicialmente.

En aquellos casos en que se compita en una elección bajo la figura de coalición, candidatura común, o cualquier otra forma de asociación política o partidaria, el proceso interno de selección y postulación de candidaturas quedará definido en el acuerdo político que sustente dicha candidatura, el cual en todo momento deberá de respetar los criterios, leyes, acuerdos y sentencias que se dicten al respecto.

C.- DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES

ARTÍCULO 79.- *La elección de Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal, es atribución del Consejo Político Estatal, mediante la emisión del voto libre y secreto de los consejeros políticos registrados.*

La conducción del proceso es responsabilidad de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos, con arreglo a lo que establecen estos Estatutos y las bases de la convocatoria respectiva.

El registro de aspirantes se hará mediante fórmulas, las que deberán observar el principio de paridad de género.

Cuando, durante el proceso se presentara una sola fórmula o solo una de ellas alcanzara el registro, se tendrá por fórmula electa y el Consejo Político se convocará para tomarle la protesta estatutaria correspondiente.

ARTÍCULO 80.- *La Convocatoria respectiva la expedirá el Consejo Político Estatal y contendrá los requisitos que los que se establecen en estos Estatutos.*

ARTÍCULO 81.- *En el caso del Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General de los Comités Directivos Municipales, la elección estará a cargo del Consejo Político Estatal, a convocatoria del Comité Directivo Estatal y bajo la conducción de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos quien determinará el método electivo y las bases que regirán el proceso.*

ARTÍCULO 82.- *Para ser Presidente, Presidenta o Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal se requiere:*

- I. Ser militante del Movimiento Alternativa Social con una antigüedad mínima de tres años;
- II. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos, con una edad mínima de 25 años cumplidos al día de la elección;
- III. No encontrarse inhabilitado para desempeñar cargos públicos;
- IV. No haber sido condenado por delito grave que amerite pena corporal;
- V. Residir en el Estado de Morelos por lo menos cinco años antes de la elección;
- VI. Ser miembro del Consejo Político Estatal;
- VII. Tener el apoyo de por lo menos el 33 por ciento de los consejeros políticos estatales al momento de solicitar su registro como aspirante; y
- VIII. Estar al corriente en el pago de sus cuotas, ordinarias o extraordinarias.

Sin excepción, todos los aspirantes que participen en el proceso de selección interna de dirigentes, deberán suscribir, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, documento donde conste que no están procesados, condenados o sancionados por violencia familiar y/o política y/o doméstica; por la comisión de delitos sexuales o por incumplimiento de pensiones alimenticias.

La Comisión podrá verificar la veracidad de lo manifestado, consultando el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

La simple presunción, a juicio de la Comisión, que el aspirante ha cometido violencia de género, antes o posteriormente a su registro, será causa de revocación de éste.

En ningún caso podrá ser dirigente quien tenga sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o haya sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

ARTÍCULO 83.- *Para ser Presidente, Presidenta, Secretario o Secretaria General de los Comités Directivos Municipales, se requiere:*

- I. *Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos, con una edad mínima de 20 años cumplidos al día de la elección;*
- II. *No encontrarse inhabilitado para desempeñar cargos públicos;*
- III. *No haber sido condenado por delito grave que amerite pena corporal;*
- IV. *No haber sido sentenciado por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en*

cualquiera de sus modalidades y tipos o haya sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

ARTÍCULO 84.- *En los casos en que el proceso de selección de dirigencias municipales se declare desierto o cuando los que hayan resultado electos renuncien al cargo o hayan sido removidos del mismo por causa justificada, el Comité Directivo Estatal tendrá la facultad de nombrar a los integrantes del Comité Directivo Municipal.*

ARTÍCULO 85.- Por causas extraordinarias, a propuesta de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos, el Consejo Político Estatal podrá solicitar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la organización de la elección de la dirigencia estatal, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos y con cargo a sus prerrogativas.

ARTÍCULO 86.- Se entiende que existen causas extraordinarias para la elección de la dirigencia estatal, cuando:

- a) No existan las condiciones para darle certeza al proceso electivo de dirigencia estatal, a juicio del Consejo Político Estatal;
- b) Cuando exista pluralidad de aspirantes y la mayoría de ellos así lo propongan a la Comisión.

ARTÍCULO 87.- La solicitud se presentará ante el órgano electoral, por conducto de quienes desempeñen en ese momento el cargo de Presidente y Secretario del Comité Directivo Estatal, acompañando copia certificada del acta del Consejo Político en el que se haya aprobado la intervención del IMPEPAC.

En este supuesto, se aplicarán las reglas siguientes:

- a) La solicitud de apoyo se presentará al Instituto, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda.
- b) En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación del órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;
- c) Solo podrá solicitarse la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;
- d) A través de quien ejerza el cargo de dirigencia, se acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;
- e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de

personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante;

- f) El Instituto se coordinará con la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos, para el desarrollo del proceso;
- g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación.

D.- DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS

ARTÍCULO 88.- El proceso de selección de Candidatos y Candidatas para participar en los comicios locales a los diversos cargos de elección popular, dará inicio con la convocatoria que al efecto expida el Consejo Político Estatal, a propuesta de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos.

ARTÍCULO 89.- Para ser postulado como Candidato o Candidata del Movimiento Alternativa Social a algún cargo de elección popular de naturaleza estatal, distrital o municipal, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Reunir los requisitos que para desempeñar el cargo al que se pretende ser postulado, establezca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la legislación electoral correspondiente y estos estatutos;
- b) Ser de notorio prestigio en la comunidad, habiendo observado, invariablemente, una conducta de apego a la Ley y de evidente compromiso social;
- c) Haber destacado en el desarrollo de actividades de índole social, académica, económica, cultural, artística, científica, empresarial o educativa;
- d) Suscribir carta compromiso de observar los principios y postulados del Movimiento Alternativa Social en caso de ser seleccionado y de aceptar los resultados del proceso de selección;
- e) En caso de ser militante del Partido, acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas.
- f) *Sin excepción, todos los aspirantes que participen en el proceso de selección interna de candidatos y candidatas para la renovación del Congreso del Estado y los Ayuntamientos del Estado, bajo los principios de representación proporcional o de mayoría relativa, deberán suscribir, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, documento donde conste que no están procesados, condenados o sancionados por violencia familiar y/o política y/o doméstica; por la comisión de delitos sexuales o por incumplimiento de pensiones alimenticias.*

La Comisión podrá verificar la veracidad de lo manifestado, consultando el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

La simple presunción, a juicio de la Comisión, que el aspirante ha cometido violencia de género, antes o posteriormente a su registro, será causa de revocación de éste.

En ningún caso podrán ser aspirantes o candidatos, los ciudadanos que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o haya sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

ARTÍCULO 90.- Los interesados, dentro de los plazos que señale la convocatoria respectiva, deberán solicitar su registro por escrito, a la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos, acreditando que se cumple con los requisitos correspondientes y exponiendo los motivos por los cuales se pretende participar para ser postulado por el Movimiento Alternativa Social, en los términos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Para participar en el proceso de selección de candidatos, no se requiere ser militante del Movimiento Alternativa Social.

ARTÍCULO 91.- Son métodos para la selección de candidatos a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipales, los previstos en los artículos 66 y 67 de este estatuto.

El método correspondiente para la selección estatal, distrital o municipal, será determinado por el Consejo Político Estatal, previo dictamen que expida la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos

El proceso electivo se registrará por el reglamento correspondiente y por las bases que contenga la convocatoria que al efecto expida el Consejo Político Estatal, misma que contendrá los requisitos mínimos que se señalan en este Estatuto.

E.- DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS POR INVITACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 92.- Atendiendo a las condiciones políticas o sociales del Estado, Distrito o Municipio, la Comisión, mediante resolución debidamente fundada y motivada, mediante acuerdo del Consejo Político Estatal y previo proceso de auscultación, podrá invitar a personajes destacados de la sociedad civil que reúnan los requisitos legales para tal efecto, a participar como candidatos del Partido en los respectivos procesos electorales, bajo el principio de mayoría relativa, en cuyo caso se procederá conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión, agotado el procedimiento que al efecto establezca el Reglamento o la convocatoria correspondiente, someterá al Consejo Político un dictamen con los mejores perfiles de candidatos para participar en el proceso electivo; en la elaboración de este

dictamen, se deberán tomar en cuenta la buena fama pública, el proyecto del aspirante y su trayectoria social.

- II. Tratándose de candidaturas a las Presidencias Municipales, la Comisión escuchará las propuestas que formulen por escrito y con anticipación los dirigentes municipales o el Consejo Político Municipal e invariablemente tomará en cuenta sus opiniones, respecto al perfil del ciudadano o ciudadana que se pretenda invitar.
- III. En el caso de selección de candidatos al Gobierno del Estado y Diputados locales por el principio de mayoría relativa, aun tratándose de un solo aspirante, el Consejo Político podrá convocarlos a comparecer ante el pleno para que expongan sucintamente su proyecto de trabajo.
- IV. Concluido el proceso de selección o las comparecencias, si las hubiere, mediante votación a mano alzada, el Consejo Político Estatal elegirá de entre los participantes, a los candidatos correspondientes.

V. *En todos los casos, deberá observarse el principio de paridad sustantiva y acatar la distribución por género a que se refieren los artículos 78 BIS y 78 TER de estos estatutos.*

F.- DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, REGIDORAS Y REGIDORES

ARTÍCULO 93.- *Para la integración de las listas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos dará preferencia a las y los militantes que hayan destacado por su liderazgo, su preparación académica, su experiencia legislativa o en la administración pública y su trabajo partidista.*

En el caso de las planillas de regidores, se tomará en cuenta la opinión del precandidato a Presidente o Presidenta Municipal.

En todos los casos se observará la paridad sustantiva de género, vertical y horizontal, la inclusión de jóvenes, miembros de los pueblos originarios, personas con discapacidad, afrodescendientes y miembros de la comunidad LGBTIQ+ en los términos que establezca la normatividad electoral aplicable.

ARTÍCULO 93 BIS.- *Movimiento Alternativa Social, garantiza que las candidatas postuladas por el Partido, no serán discriminadas por razón de género, por lo que tendrán acceso al financiamiento público para la obtención del voto así como a los tiempos de radio y televisión, que le corresponden a este Instituto Político, en igualdad de condiciones que los candidatos varones.*

El Partido, al presentar sus informes financieros ante la autoridad electoral, deberá especificar los montos del financiamiento público entregados a las candidatas, así como los tiempos de

radio y televisión correspondientes al partido, dedicados a la promoción y difusión de las candidatas.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA JUSTICIA PARTIDARIA

ARTÍCULO 94.- La Comisión de Mediación y Justicia Partidaria del Consejo Político Estatal es un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria.

En el ejercicio de sus funciones deberá conducirse con independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad; en sus actuaciones y en las resoluciones que emita, aplicará, invariablemente, la perspectiva de género, la igualdad sustantiva e interseccionalidad, garantizando que el acceso a la justicia sea pronta y expedita, sin discriminación, respetando la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a la privacidad y protección de datos personales del recurrente, respetando en todo momento el debido proceso, con independencia de la condición de la falta, ya sea entre militancia o entre esta y los dirigentes o entre la militancia y el partido.

En los casos de violencia política contra la mujer en razón de género operará, en su caso, la suplencia de la deficiencia de la queja.

En la medida de las posibilidades financieras del Partido, la Comisión de Mediación y Justicia Partidaria contará con presupuesto apropiado para los temas relativos y supervenientes de violencia política contra la mujer en razón de género, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

ARTÍCULO 95.- Esta Comisión es de vigencia permanente y uni-instancial; deberá estar instalada con anticipación a la instauración de cualquier procedimiento y tendrá competencia para conocer y resolver los conflictos y controversias que surjan entre militantes o dirigentes, con motivo de la aplicación o interpretación de los presentes estatutos, por violación a sus derechos partidarios o a sus derechos político electorales, conforme a los plazos, términos y procedimientos que establezca el Reglamento respectivo.

De igual forma resolverá respecto a los recursos que se interpongan en contra de la suspensión o destitución de los integrantes de los órganos de gobierno o dirección, tanto estatal como municipal y en los casos de suspensión temporal o definitiva del carácter de militante y de la expulsión de los mismos.

La Comisión será competente para conocer de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los que participen militantes, dirigentes de todos los niveles, aspirantes

a algún cargo de elección popular o de dirigencia partidista, precandidatos, candidatos o personal administrativo del Partido Movimiento Alternativa Social.

Se entiende como violencia política en contra de las mujeres en razón de su género, toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, mismas que se pueden perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, personas con cargo de dirigencia partidista, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos.

ARTÍCULO 95 BIS.- *Cometen violencia política contra las mujeres en razón de género, los militantes, dirigentes de cualquier nivel, los aspirantes a un cargo de elección popular o de dirigencia, los precandidatos o los candidatos del MAS o el personal administrativo que preste sus servicios en el partido, que realicen en contra de las militantes, dirigentes, aspirantes a cargos de elección popular o dirigencia, precandidatas, candidatas o simpatizantes del MAS o personal administrativo que presta sus servicios al partido, las siguientes conductas:*

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;*
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;*
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;*
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;*
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;*

- VI. *Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;*
- VII. *Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;*
- VIII. *Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;*
- IX. *Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;*
- X. *Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;*
- XI. *Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;*
- XII. *Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;*
- XIII. *Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;*
- XIV. *Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;*
- XV. *Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;*
- XVI. *Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*
- XVII. *Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;*
- XVIII. *Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;*

- XIX. *Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;*
- XX. *Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;*
- XXI. *Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o*
- XXII. *Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.*

ARTÍCULO 96.- La Comisión de Mediación y Justicia Partidaria tendrá competencia en todo el Estado, su residencia será en donde se encuentre la sede del Partido; estará integrada por un Presidente, un Secretario y el número de vocales que designe el Consejo Político; durarán en su encargo mientras desempeñen el cargo de Consejeros.

En la designación de sus integrantes se procurará que estos acrediten conocimiento jurídico y estatutario.

ARTÍCULO 97.- La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; sus resoluciones se tomarán, invariablemente, por mayoría de votos de los comisionados presentes.

Sus actuaciones se regirán por los principios siguientes:

- I. *Prontitud y expedites, con el objeto de garantizar los derechos de los militantes.*
- II. *Eficacia formal y material, para restituir a los afiliados en el goce de los derechos político – electorales vulnerados.*
- III. *Ponderación de los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.*
- IV. *En los casos de violencia política de género, la Comisión deberá conducir sus actuaciones bajo los principios y garantías siguientes: buena fe; debido proceso; dignidad; respeto y protección de las personas; coadyuvancia; confidencialidad; personal cualificado; debida diligencia; imparcialidad y contradicción; prohibición de represalias; progresividad y no regresividad; colaboración; exhaustividad; máxima protección; igualdad y no discriminación y profesionalismo.*

Solo uno vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal electoral correspondiente.

ARTÍCULO 98.- La Comisión será competente para conocer en única instancia, de los siguientes asuntos:

- I. Las inconformidades que surjan por actos u omisiones de los órganos de dirección o gobierno, en el desempeño de sus funciones;
- II. Las inconformidades que surjan por actos u omisiones cometidas por los dirigentes o por los militantes;
- III. Las controversias que surjan entre militantes o entre militantes y dirigentes;
- IV. Las inconformidades en contra de las resoluciones emitidas por los órganos de dirección o de gobierno, a nivel estatal o municipal;
- V. Las controversias que se susciten por la aplicación o interpretación de los documentos básicos del Partido;
- VI. La imposición de sanciones a militantes o dirigentes por la violación a los documentos básicos o al código de ética partidista;
- VII. La nulidad de las resoluciones que dicte el Consejo Político estatal, tratándose de los cómputos y de la declaración de validez de la elección, en procesos internos de elección de dirigentes estatales y postulación de candidatos; y
- VIII. *A través de la Queja, conocerá, investigará y sancionará todo acto cometido por los sujetos a que se refiere el artículo 95 de estos estatutos, relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior del Partido, con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso, y*
- IX. *Los demás procedimientos previstos como competencia de la Comisión en los presentes Estatutos y en los reglamentos que expida el Consejo Político Estatal.*

ARTÍCULO 99.- En el caso de la impugnación de las resoluciones dictadas durante el procedimiento de selección de candidatos y dirigentes, la Comisión tendrá el carácter de instructora, proponiendo al pleno del Consejo Político Estatal el proyecto de resolución para su decisión final.

ARTÍCULO 100.- Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer, sustanciar y resolver las controversias que se sometan a su jurisdicción, excepto aquellas cuya resolución esté reservada al Consejo Político Estatal;
- II. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado;
- III. Restituir a los quejosos en el goce de sus derechos violentados, cuando resulte procedente;
- IV. Interpretar, en su ámbito de competencia, la normatividad del Partido, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional;
- V. Conocer, sustanciar y resolver los problemas de competencia que se susciten entre los diversos órganos de gobierno y de dirección del Partido;

VI. Administrar y sustanciar los medios alternos de solución de controversias, conforme a las reglas previstas en el Reglamento respectivo;

VII.- *En la investigación de los hechos derivados de la queja por violencia política de género, la Comisión está facultada para allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos. En su caso, impondrá las medidas de reparación respectivas y a solicitud de la víctima, de oficio o a través de su representante, emitirá las medidas cautelares y de protección que sean necesarias y oportunas;*

VIII.- *En los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberá llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de atender sus obligaciones ante la autoridad electoral o de cualquier autoridad correspondiente. Dicho registro deberá incluir lo siguiente:*

- a) *Número de casos presentados;*
- b) *Número de casos desechados y las principales razones de ello;*
- c) *Número de casos sancionados y las sanciones aplicadas;*
- d) *Rangos de edad de las mujeres víctimas;*
- e) *Rangos de edad de las personas agresoras;*
- f) *Género de las personas agresoras;*
- g) *Cargo o vínculo con la víctima;*
- h) *Tipos de conducta denunciada;*
- i) *Fecha de presentación de la denuncia;*
- j) *Fecha de inicio del procedimiento y de la resolución;*
- k) *Sentido de la resolución y, en su caso, tipo de sanción y medidas de reparación y cuando haya causado estado;*

IX.- Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad interna del Partido.

ARTÍCULO 101.- Con el objeto de mantener la unidad del Partido y la armonía entre sus militantes y dirigentes, la Comisión de Mediación y Justicia Partidaria contará con una Sub comisión de Justicia Alternativa, integrada por tres miembros electos y designados por la propia Comisión, la cual conocerá de los medios alternos de solución de conflictos.

ARTÍCULO 102.- Para los efectos del artículo anterior, se consideran medios alternos de solución de conflictos la mediación y la amigable composición:

- I. La mediación, como un proceso voluntario, flexible y participativo de resolución pacífica de conflictos, en el que dos militantes o un dirigente y un militante, enfrentados entre sí, recurren de manera voluntaria a la Sub Comisión de Justicia Alternativa para llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

- II. La amigable composición como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, en virtud del cual uno de los militantes solicita la intervención de la Sub Comisión de Justicia Alternativa, con el objeto de solucionar sus controversias con otro militante o dirigente.

Para que opere la justicia alternativa, se requerirá del consentimiento de las partes en conflicto para aceptar la intervención de la Sub Comisión.

Tratándose de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del Partido, las y los integrantes de la Comisión de Mediación y Justicia Partidaria, en ningún caso establecerán la conciliación y mediación como media alterna de solución.

ARTÍCULO 103.- Las decisiones de la Sub Comisión de Justicia Alternativa tendrán carácter vinculante para las partes, cuando se haya aceptado expresamente su intervención por los militantes en conflicto.

La Justicia Alternativa no procederá en contra de las decisiones tomadas por el Consejo Político o la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 104.- *El sistema de medios de impugnación tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de los órganos del Partido, así como de sus integrantes, dirigentes, militantes o candidatos, se sujeten invariablemente al principio de legalidad y respeto a los derechos humanos, salvaguardando la validez y eficacia de los derechos políticos y partidarios de la militancia.*

ARTÍCULO 105.- El sistema de medios de impugnación se integra por:

- I. El recurso de inconformidad;
- II. El recurso de nulidad.
- III. *Queja.*

ARTÍCULO 106.- El recurso de inconformidad es procedente:

- I. En contra de los actos, acuerdos o resoluciones de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos, dictados durante el proceso de selección de candidatos y dirigentes, por violación a los estatutos, al reglamento de la materia o a la convocatoria respectiva.
- II. En contra de las resoluciones que dicte la Presidencia del Comité Directivo Estatal, en el caso de revocación de candidaturas y sustitución de candidatos.

- III. En contra de la resolución de los Consejos Políticos Municipales, tratándose de la elección de dirigencias municipales.
- IV. En contra de las resoluciones que se dicten en los procedimientos de aplicación de las medidas disciplinarias previstas por este estatuto.
- V. En contra de cualquier acto de los órganos de gobierno y de dirección del Partido que afecten los derechos de los militantes.

ARTÍCULO 107.- El recurso de nulidad será procedente en contra de las resoluciones que dicte el Consejo Político estatal, tratándose de los cómputos y de la declaración de validez de la elección, en procesos internos de elección de dirigentes estatales y postulación de candidatos y tiene por objeto garantizar la legalidad de los procesos electivos.

ARTÍCULO 107 BIS.- *La queja procederá en contra de cualquier acto atribuido a los sujetos a que se refiere el artículo 95 de estos estatutos, en donde se actualice violencia política contra las mujeres en razón de género.*

Se interpondrá por escrito ante la Comisión de Mediación y Justicia Partidaria, en un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que ocurra el hecho denunciado, o la quejosa haya tenido conocimiento de él.

La queja deberá contener los datos mínimos siguientes:

- a) Nombre y domicilio de la víctima o víctimas o de quien promueve en su nombre;*
- b) Nombre del probable responsable y su domicilio si es posible;*
- c) Relación sucinta de los hechos que motivan la queja;*
- d) Las pruebas que acrediten, así sea de manera presuntiva, los hechos que dieron motivo a la interposición de la queja;*

Las quejas que se presenten por violencia política contra las mujeres en razón de su género, podrán ser promovidas por la víctima o víctimas, o por terceras personas si cuentan con el consentimiento para ello.

Para tal efecto se podrá hacer uso de medios tecnológicos y se colocarán a disposición del público en general, en la página web, los formatos de presentación de esta, los cuales serán contruidos con lenguaje claro e incluyente.

La Comisión podrá iniciar la queja de oficio, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.

Dicha Comisión informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar los casos que se interpongan y la violencia política en razón de género.

Cuando las quejas y denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita

a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos; asimismo, si se advierten que los hechos o actos denunciados ante la Comisión, no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.

En todos los casos, se observará la garantía del debido proceso, dando al presunto responsable la oportunidad de defensa.

El procedimiento se sobreseerá si no se presentan pruebas que acrediten los hechos denunciados, o habiéndose presentado, sean insuficientes para probar la conducta infractora, a juicio de la Comisión; también procederá el sobreseimiento si la queja es presentada por terceros y la víctima no la ratifica ante la comisión, o se desiste expresamente de su interposición; en este último caso, el desistimiento deberá presentarse por escrito y ser ratificado ante la Comisión.

ARTÍCULO 108.- Las resoluciones que se dicten por la Comisión de Mediación y Justicia Partidaria, serán impugnables ante los Tribunales federales o locales, en términos de lo dispuesto por la Ley electoral aplicable.

ARTÍCULO 109.- El Consejo Político Estatal expedirá el Reglamento de Solución de Conflictos y Administración de Justicia Partidaria, el cual regulará las reglas a las que se someterán quienes acudan a los medios alternos de solución de conflictos, la procedencia de los medios de impugnación y las formalidades del procedimiento que, en todo caso, deberá observar la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 110.- Los dirigentes y militantes del Movimiento Alternativa Social serán responsables:

- I. De todos los actos que realicen y que constituyan violaciones a los documentos básicos;
- II. Por no acatar los acuerdos y resoluciones de sus órganos de dirección o gobierno;
- III. Por negligencia en el cumplimiento de sus deberes;
- IV. Por declarar públicamente con falsedad o en forma irrespetuosa en contra del Partido, sus posiciones políticas o de sus dirigentes; y
- V. Por traición al mismo.

ARTÍCULO 111.- Las sanciones que se aplicarán a los militantes o dirigentes son:

- I. Amonestación: cuando un militante no asista con regularidad a los actos que convoque el Partido o no cumpla de manera eficiente con las tareas que se le encomienden;
- II. Destitución y/o suspensión temporal de sus derechos como militante: cuando rehúse cumplir, sin justificación, las tareas que le encomiende el Partido o cuando reincida en la conducta señalada en la fracción anterior;
- III. Destitución: cuando ocupando un cargo de dirigencia, incumpla reiteradamente con los deberes a su cargo; y
- IV. Expulsión: la expulsión procederá en los siguientes casos:
 - a) Cuando el militante se oponga a las decisiones de los órganos de dirección o de gobierno, dictadas en el ejercicio de sus atribuciones;
 - b) Cuando se observen conductas que generen división al interior del Partido o causen ofensa grave o agresión física a sus militantes;
 - c) Cuando se observen conductas que dañen la imagen del Partido, de sus dirigentes o de sus afiliados;
 - d) Cuando se haga uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su cargo;
 - e) Cuando se cometan actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su cargo partidista o como servidor público emanado de las filas del Partido;
 - f) Cuando se dañe el patrimonio del Partido de manera intencional;
 - g) Cuando se ingrese a otro Partido o acepte ser postulado por un Partido distinto, excepto que contienda para un puesto de elección federal o sea con motivo de coaliciones o alianzas;
 - h) Cuando se cometa cualquier acto ilícito durante los procesos internos;
 - i) Cuando se inhabilite al militante en el ejercicio de sus derechos políticos, mediante sentencia firme dictada por autoridad competente;
 - j) La disposición ilícita de los recursos financieros o materiales del Partido.
 - k) *Cuando incurran en violencia política contra las mujeres en razón de género.*

ARTÍCULO 112.- Una vez conocida y evaluada la falta, previa audiencia del interesado, se aplicará la sanción correspondiente.

Corresponde al Comité Directivo Estatal la imposición de las sanciones correspondientes a la amonestación o suspensión temporal de los derechos del militante, así como la destitución de los cargos de dirigencia municipal o de secretario del Comité, excepto del Secretario General.

La destitución de dirigente estatal, Presidente o Secretario General, así como la expulsión del Partido, solo podrá imponerla la Comisión de Mediación y Justicia Partidaria, previo el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 112 BIS.- *En los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando la Comisión de Mediación y Justicia Partidaria tenga por acreditada su existencia, con independencia de la sanción que corresponda conforme a los Estatutos, impondrá:*

I. Medidas de reparación Integral:

- a) Reparación del daño de la víctima;*
- b) Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida*
- c) Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;*
- d) Disculpa pública, y*
- e) Medidas de no repetición.*

II.- Medidas Cautelares:

- a) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;*
- b) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;*
- c) Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y*
- d) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.*

III. Medidas de Protección:

A. De emergencia:

- a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;*
- b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre, y*
- c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella.*

B. Preventivas:

- a) policial de la víctima, y*
- b) Vigilancia Protección policial en el domicilio de la víctima.*

C. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

Las medidas de protección se deberán gestionar de forma expedita por la Comisión ante las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan. En todo caso, la Comisión acompañará a la víctima en todos los trámites y coadyuvará con la autoridad cuando así se requiera.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL PATRIMONIO DEL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

ARTÍCULO 113.- El patrimonio del Movimiento Alternativa Social se integra con los recursos públicos que bajo el concepto de prerrogativas, reciba de las autoridades electorales, así como con los dividendos, intereses y ganancias producidas por sus propios recursos y de los eventos de financiamiento que al efecto realice.

También forman parte de este patrimonio, los bienes muebles e inmuebles que adquiera por compraventa, donación o cualquier otro acto jurídico traslativo de dominio, conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 114.- El Movimiento Alternativa Social podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, bajo las siguientes modalidades:

- a) Cuotas de los militantes;
- b) Aportaciones de los simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Productos derivados de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

ARTÍCULO 115.- El Partido, a través del responsable de sus finanzas, expedirá los recibos con los requisitos fiscales correspondientes, respecto a las aportaciones en dinero por parte de militantes y simpatizantes; las aportaciones de bienes muebles e inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento de los objetivos del Movimiento Alternativa Social.

El Partido no podrá recibir, bajo ningún concepto, aportaciones en dinero o en especie por parte de personas no identificadas.

ARTÍCULO 116.- El financiamiento por parte de personas físicas tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las personas afiliadas al Partido;
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus campañas o precampañas; y
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas al Movimiento Alternativa Social en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el País.

El financiamiento privado se ajustará a los límites anuales y a la normatividad prevista en los ordenamientos correspondientes.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 117.- Todo afiliado al Movimiento Alternativa Social estará obligado a pagar las cuotas en los términos y formas que establecen estos Estatutos.

ARTÍCULO 118.- Las cuotas ordinarias son obligatorias para todo afiliado al Movimiento Alternativa Social; el Consejo Político Estatal, al aprobar el Presupuesto correspondiente, fijará la cuota mínima anual a cargo de los militantes, la que en ningún caso excederá del equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 119.- Las cuotas extraordinarias deberán cubrirlos todos aquellos afiliados al Movimiento Alternativa Social que perciban alguna remuneración por ocupar algún cargo de dirección o se desempeñen como servidores públicos estatales o municipales, bajo las siguientes modalidades:

- a) Cargo de elección popular como Gobernador, Diputado local o miembro de algún Ayuntamiento del Estado;
- b) Cargo de confianza en la administración pública centralizada, descentralizada o para estatal, ya sea del Estado o de los municipios, siempre y cuando el empleo sea producto de su militancia; y
- c) Cargo de dirección en el Movimiento Alternativa Social por el cual se perciba remuneración bajo cualquier concepto.

Las cuotas extraordinarias se cubrirán de manera mensual y equivaldrán al diez por ciento de las percepciones que reciba el servidor público.

ARTÍCULO 120.- Para participar en cualquier proceso de selección de candidatos o dirigentes, deberá acreditarse estar al corriente en el pago de sus cuotas, ordinarias o extraordinarias, excepto cuando se trate de invitación a ciudadanos de la sociedad civil.

**El texto en cursiva corresponde a los artículos reformados en la II Asamblea Estatal Extraordinaria del MAS, celebrada con fecha 10 de junio de 2023.*

MA. LUISA ORIHUELA RODRÍGUEZ, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO “MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL”,

C E R T I F I C A

QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS CORRESPONDEN A LOS APROBADOS POR LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO

POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, CELEBRADA CON FECHA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, MISMOS QUE A SU VEZ FUERON VERIFICADOS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, DE FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRS.

LA C. SECRETARIA GENERAL DEL CDE DEL MAS



MA. LUISA ORIHUELA RODRÍGUEZ.